

que se estrojan
los ramos de
Leyenda nueva
por embargo.

guardando un turno riguroso entre los mismos,
para lo qual se les facultara el padron venial
a los Alcaides porteros quier en caso de la dize-
cion de la comision de Ayuntamiento. que al efecto
se nombra para que designe el numero de canos
y puros que se han de embargar y sitio donde
deban colocarse las urnas; practicandose esta opera-
cion en los dias festivos a fin de que no se com-
pejirino a los intereses de las personas que su-
fran el embargo. Si lo digna y firmara en dho
los S. S. concurrentes a que yo el Sr. certifico =

El Sr. D. Juan de Laveran

Yo yo
Monales
Aroja

Coabalan
V. un
P. A. D. A. C.
D. J. M. M.

Nota y liquidante se ha entendido y desfogado al Sr. cura y
Alcaide de la Sangria y la Armada de esta
villa el oficio que se manda en el anterior acuerdo
y para que conte lo anote por esta que firmo en
Lula certifico =

M. M.
J. M.

Suon ord.
del 21 de Mayo en la Villa de Lula a veinte y uno de Mayo

